



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de febrero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL
ESTADO DE MÉXICO.

Tomo
CCIII
Número

27

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES IV Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en su Pilar 3 denominado “Sociedad Protegida” establece el objetivo de fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia, a efecto de consolidar el Nuevo Sistema de Justicia Penal a través de una nueva concepción de la seguridad enfocada a la ciudadanía.

Que el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos de las instituciones, principalmente de la Comisión Ejecutiva, pretende asegurar la representación y participación directa de las víctimas, ofendidas u ofendidos del delito, brindándoles una atención multidisciplinaria. La modernización de la Administración Pública implica evaluar permanentemente sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan necesarias para atender las demandas y necesidades de la población.

Que con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en derecho penal y de seguridad pública, publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en la cual se reconocen no solo los derechos del imputado sino también los de las víctimas y ofendidos del delito su consecuente derecho a recibir una defensa adecuada en derecho penal y asesoría jurídica, acompañado de la atención médica y psicológica de urgencia.

Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en derechos humanos, la cual trae consigo un cambio de paradigma en beneficio de la población en general, toda vez que modifica la denominación de Garantías individuales a Derechos humanos, los cuales brindan una protección más amplia, a diferencia de aquéllas que eran derechos positivos, dando lugar así, a la obligación del estado de respetar y proteger estas prerrogativas de los gobernados conforme a los principios de progresividad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad.

Que derivado de estas reformas a nuestra Carta Magna, es que se tienen que llevar a cabo las adecuaciones a los marcos normativos, en favor de las víctimas y ofendidos del delito, siendo una de estas la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, la cual establece las normas que deberán ser observadas en la atención a las mismas de manera integral para que sean protegidas y en su caso, reparadas del daño sufrido por el hecho victimizante.

Que el 17 de agosto de 2015, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 487 de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, por el que se expide la Ley de Víctimas del Estado de México, a fin de fortalecer el marco jurídico estatal, a través de la modernización de las normas protectoras de los derechos humanos de la víctimas, las y los ofendidos del delito creándose la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, como la institución que representa sus intereses previendo mecanismos para atender y asegurar la reparación del daño a las víctimas, ofendidas u ofendidos del delito que incluyen medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, cada una será implementada teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido.

Que el 16 de agosto de 2016, se publicó en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” el Decreto número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de México, para fortalecer el marco normativo que garantice los derechos y que permita brindar una mejor atención a víctimas u ofendidos del delito y de violación a derechos humanos.

Que es necesario expedir el Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de México, para robustecer el marco legal con el fin de consolidar e implementar el Nuevo Sistema de Justicia Penal y brindar la protección más amplia de los derechos de las víctimas y ofendidos del delito en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diversos tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y la Ley General de Víctimas, a efecto de efficientar su ejecución y sea congruente con la estructura orgánica que le ha sido autorizada y precise el ámbito de competencia de sus unidades administrativas, con la finalidad de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los programas y proyectos a su cargo.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general que tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de México, establecer las bases de coordinación a las que se sujetarán las autoridades competentes y todas aquellas entidades de la administración pública que intervengan en la atención, asistencia y protección a las víctimas y ofendidos del delito y las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en la Ley, se entenderá por:

I. Centro de Atención: Al Centro de Atención e Información a Víctimas y Ofendidos.

II. Comité: Al Comité Multidisciplinario Evaluador.

III. Expediente Único: A la información que se integra con motivo de la atención brindada a cada una de las víctimas y ofendidos del delito, el cual estará en los archivos del Registro Estatal.

IV. Ley: A la Ley de Víctimas del Estado de México.

V. Orientador Jurídico: A las y los integrantes en materia de ayuda, asistencia y atención jurídica de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto.

Artículo 3. La Comisión Ejecutiva establecerá el Modelo Integral de Atención a Víctimas del Estado de México, especializado y diferenciado, con el fin de obtener la reparación integral del daño y la recuperación del proyecto de vida a favor de aquellas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4. Las dependencias y órganos competentes deberán coordinarse para brindar los servicios necesarios a las víctimas y ofendidos del delito, emprendiendo acciones anuales para sujetarse al Programa de Atención Integral a Víctimas del Estado de México, en los términos que establezca el Modelo Integral de Atención a Víctimas del Estado de México.

Artículo 5. Las dependencias y órganos competentes, una vez brindados los apoyos a las víctimas y ofendidos del delito, remitirán el reporte respectivo a la o el Comisionado Ejecutivo para que se realice el seguimiento pertinente con los trámites correspondientes.

Artículo 6. La Comisión Ejecutiva, en términos de la Ley, podrá celebrar convenios en coordinación con las dependencias y órganos competentes de asistencia pública, poniendo a disposición de las víctimas y ofendidos del delito, los servicios que brinda con transparencia, de manera oportuna, homogénea y con calidad.

Artículo 7. La Comisión Ejecutiva por conducto de sus unidades administrativas, puede solicitar a las dependencias y órganos competentes la información que considere necesaria para la integración de programas, protocolos, lineamientos y cualquier otra disposición relacionada con la atención, asistencia y protección a las víctimas y ofendidos del delito.

Artículo 8. Corresponde a la Comisión Ejecutiva elaborar el Programa de Atención Integral a Víctimas del Estado de México, el cual deberá actualizarse anualmente y contendrá entre otros aspectos, los objetivos, estrategias generales, líneas de acción, así como las metas que permitan crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar políticas públicas en materia de atención a víctimas y ofendidos del delito.

El Programa de Atención Integral a Víctimas del Estado de México debe ser sometido a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Consultivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, una vez aprobado entrará en vigor a partir del 1 de enero del año inmediato siguiente.

La Comisión Ejecutiva para la elaboración del Programa de Atención Integral a Víctimas del Estado de México, debe propiciar la participación de las organizaciones de la sociedad civil.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 9. El Sistema tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y supervisar las políticas públicas implementadas para la protección de las víctimas y ofendidos del delito.
- II. Coordinar a través de la Comisión Ejecutiva los trabajos dirigidos a la atención de las víctimas y ofendidos del delito con las dependencias y órganos competentes.
- III. Recabar la información correspondiente y establecer el Modelo Integral de Atención a Víctimas del Estado de México.
- IV. Supervisar el cumplimiento de las actividades que cada una de las dependencias y órganos competentes brindan en la atención a las víctimas y ofendidos del delito.
- V. Conocer los informes anuales del desempeño de las actividades de la Comisión Ejecutiva.
- VI. Promover la celebración de convenios.
- VII. Aprobar las propuestas de reforma en materia de atención, asistencia y protección a las víctimas y ofendidos del delito, así como las medidas, lineamientos y directrices de carácter obligatorio.
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 10. El Sistema se integra por:

- I. La o el Gobernador de Estado de México, quien fungirá como Presidente.
- II. La o el titular de la Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como Secretario Técnico.
- III. Las o los vocales siguientes:
 - a. La o el titular de la Secretaría de Finanzas.
 - b. La o el titular de la Secretaría de Salud.
 - c. La o el titular de la Secretaría de Educación.
 - d. La o el titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
 - e. La o el titular de la Consejería Jurídica.
 - f. La o el titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
 - g. La o el titular del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
 - h. La o el titular del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
 - i. La o el titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
 - j. La o el titular del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
 - k. La o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

- I. La o el Presidente de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- m. La o el Presidente de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.
- n. La o el titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- o. La o el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

A invitación de la o el Presidente dos organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de víctimas y ofendidos del delito, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Las y los integrantes del Sistema podrán designar a un suplente, con cargo inmediato inferior y tendrán las mismas funciones y derechos que la o el titular, con excepción de la o el Secretario Técnico.

Los cargos de las y los integrantes del Sistema son honoríficos.

Las y los integrantes del Sistema tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la o el Secretario Técnico quien sólo tendrá voz.

Artículo 11. La o el Presidente del Sistema tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Sistema.
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones del Sistema.
- III. Presentar al Sistema a través de la o el Secretario Técnico el orden del día para su aprobación.
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias por si o cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello.
- V. Dirigir los debates del Sistema.
- VI. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado.
- VII. Someter a la aprobación del Sistema a través de la o el Secretario Técnico, el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso, a darle lectura.
- VIII. Emitir voto de calidad, en caso de empate.
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Sistema, a través de la o el Secretario Técnico.
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- XI. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. La o el Secretario Técnico del Sistema tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y expedir por escrito la convocatoria de la sesión por instrucción del Presidente, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente.
- II. Enviar con la debida oportunidad a las y los integrantes del Sistema, la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva.
- III. Comunicar a los integrantes del Sistema los acuerdos que tomen.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones del Sistema.
- V. Llevar el control de las votaciones y auxiliar al Presidente en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo.
- VI. Tomar lista de asistencia y declarar quórum.
- VII. Recabar las votaciones.
- VIII. Formular y remitir los acuerdos que tome el Sistema bajo su firma y la del Presidente.

- IX. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Sistema.
- X. Dar lectura al orden del día y el acta de la sesión anterior.
- XI. Informar al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados.
- XII. Redactar el acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados.
- XIII. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento.
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Los vocales del Sistema tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Sistema.
- II. Participar en los debates que se susciten en las sesiones.
- III. Aprobar el orden del día.
- IV. Proponer las modificaciones al acta anterior y al orden del día, que consideren pertinentes.
- V. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Sistema.
- VI. Cumplir con los acuerdos del Sistema que involucren su participación.
- VII. Proponer asuntos para ser tratados en el orden del día.
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- IX. Participar en los debates que se susciten en las sesiones.
- X. Emitir su voto.
- XI. Hacer que se inserten en el orden del día las sesiones los puntos que se estimen necesarios.
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 14. El Sistema sesionará de forma ordinaria una vez al año, a convocatoria de su Presidente y a través de la o el Secretario Técnico, sin perjuicio que se realicen sesiones en forma extraordinaria cada que una situación urgente así lo requiera.

Existe quórum para llevar a cabo las sesiones del Sistema cuando se encuentre presente el Presidente o su suplente y cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 15. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria, cuando menos con diez días hábiles de anticipación a su realización para las ordinarias y cinco días hábiles para las extraordinarias

En la convocatoria se deberá especificar el día, la hora y el lugar fijado para la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria, adjuntando el orden del día previamente acordado por la o el Secretario Técnico con la o el Presidente del Sistema.

Artículo 16. Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes, sesión que se considerará válida con cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 17. Por cada sesión del Sistema la o el Secretario Técnico levantará un acta, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión.

- II. Tipo de sesión.
- III. Nombre y cargo de las integrantes asistentes.
- IV. Desahogo del orden del día.
- V. Síntesis de las intervenciones.
- VI. Acuerdos adoptados.
- VII. La firma de las y los asistentes a la sesión.

Artículo 18. Una vez firmada el acta de la sesión por la o el Presidente, la o el Secretario Técnico hará remitir copia a los integrantes del Sistema.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO

Artículo 19. Toda persona que haya sido víctima u ofendido del delito puede recibir las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección inmediata, independientemente de la autoridad que haya sido el primer contacto, en tanto se determine su ingreso al Registro.

La unidad de atención o el asesor jurídico escucharán y valorarán las necesidades de las víctimas y ofendidos del delito, para diseñar y desarrollar en conjunto estrategias de atención personalizada, o en su caso realizar la canalización a la Institución correspondiente, que les serán proporcionadas, derivado de la entrevista inicial, recabando la narración de los hechos de las víctimas y ofendidos del delito, debiendo llenar el Formato Único de Declaración y remitirlo al Registro para que determine el ingreso.

Artículo 20. En caso de que las víctimas y ofendidos del delito acudan directamente a la Comisión Ejecutiva para solicitar ayuda, asistencia y protección, ésta a través de la unidad de atención, procederá conforme al Modelo Integral de Atención a Víctimas del Estado de México.

Artículo 21. Cuando las víctimas y ofendidos del delito hubiesen acudido ante autoridades distintas a la Comisión Ejecutiva, ésta valorará las medidas que adoptarán las autoridades realizando las vinculaciones que correspondan y solicitando las acciones complementarias de atención, asistencia y protección que resulten procedentes.

Artículo 22. Tratándose de las víctimas y ofendidos del delito vinculados a la violencia de género, la Comisión Ejecutiva, a través de las y los asesores jurídicos podrán solicitar a la autoridad competente las órdenes de protección establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Artículo 23. La Comisión Ejecutiva es la encargada de emitir el Modelo Integral de Atención a Víctimas del Estado de México, que contendrá:

- I. El procedimiento de ayuda, atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas u ofendidos del delito.
- II. Las áreas y unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva a cargo de la ayuda, asistencia y protección a las víctimas u ofendidos del delito.
- III. Las acciones necesarias para la oportuna y eficaz reparación integral.

La Comisión Ejecutiva para la elaboración e implementación del Modelo Integral de Atención a Víctimas del Estado de México, deberá recabar la opinión de las dependencias, órganos competentes y la Administración Pública Federal que, brinden atención, asistencia y protección a las víctimas u ofendidos del delito y publicarlo en la página oficial de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 24. La Comisión Ejecutiva es la encargada de emitir el Modelo de Atención Integral en Salud, con los servicios subrogados siguientes:

- I. Atención médica y psicológica de urgencia.
- II. Atención médica especializada.
- III. Atención en salud mental.

IV. Atención médica materno infantil.

V. Programas de nutrición.

VI. Servicios odontológicos.

VII. Servicios de anticoncepción de emergencia.

VIII. Servicios de transporte y ambulancia.

IX. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imagenología.

X. Hospitalización.

XI. La demás de atención multidisciplinaria que sea necesaria para la ayuda y protección de las víctimas y ofendidos del delito.

Artículo 25. Las dependencias y órganos competentes en la ejecución de acciones de atención, asistencia y protección a las víctimas u ofendidos del delito se sujetarán al Modelo Integral de Atención a Víctimas del Estado de México.

En caso de que las víctimas u ofendidos del delito pertenezcan a un pueblo indígena, tengan algún tipo de discapacidad, sean menores de edad o no comprendan el idioma español, la Comisión Ejecutiva se coordinará con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y demás instancias competentes que en el ámbito de sus atribuciones, permitan dar atención, asistencia y protección a las víctimas y ofendidos del delito.

Artículo 26. En el supuesto que las víctimas y ofendidos del delito no hayan presentado denuncia o querrela, ante el ministerio público, la o el asesor jurídico instruirá y apoyará a las víctimas y ofendidos del delito para presentarla, si no desea proceder con la denuncia o querrela, se llevará el registro de la atención y se solicitará su firma de conformidad terminando la intervención de la Comisión Ejecutiva.

En caso de que las víctimas y ofendidos del delito procedan a la denuncia o querrela la o el asesor jurídico los asistirá en su formulación, los acompañará al ministerio público para iniciar el procedimiento y dará el seguimiento correspondiente, programando las citas necesarias.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 27. La o el Comisionado tendrá además de las establecidas en la Ley las facultades siguientes:

I. Otorgar o revocar poderes generales o especiales en favor de terceros o subalternos, para que lo ejerzan de manera individual o conjunta ante cualquier autoridad.

II. Comisionar al personal subalterno de las diferentes áreas de la Comisión Ejecutiva de acuerdo a las necesidades del servicio.

III. Habilitar al personal subalterno para llevar a cabo funciones de notificador.

IV. Elaborar y proponer a los municipios, los Programas Municipales de Atención Integral a Víctimas.

V. Nombrar o remover al titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva.

VI. Garantizar el acceso a las víctimas y ofendidos del delito a la información de los servicios que presta la Comisión Ejecutiva, de manera personalizada, vía telefónica, por internet, por escrito o cualquier otro medio.

VII. Representar a las víctimas u ofendidos del delito.

VIII. Contratar cuando se requiera, servicios de equipos independientes en materia de antropología forense, para beneficio de las víctimas y ofendidos del delito.

- IX.** Otorgar los recursos cuando la víctima presente sentencia ejecutoriada, en la que se indiquen las formas de reparación o cuando la misma sea solicitada por autoridad competente e informar al Consejo Consultivo.
- X.** Someter a consideración del Consejo Consultivo la aprobación de hasta el 5% anual del total del Fondo para el cumplimiento de su objeto, siempre que se justifique debidamente su utilidad.
- XI.** Expedir y en su caso modificar, las Reglas de Operación del Fondo previa aprobación del Consejo Consultivo.
- XII.** Supervisar el acceso a los servicios que presta la Comisión Ejecutiva a las víctimas y ofendidos del delito.
- XIII.** Garantizar el acceso de las víctimas reconocidas por algún organismo estatal, nacional o internacional de derechos humanos, a la reparación integral del daño.
- XIV.** Coordinar, evaluar y controlar los programas de capacitación y profesionalización de la Comisión Ejecutiva.
- XV.** Dirigir las políticas públicas que rijan los programas de trabajo.
- XVI.** Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios para verificar su destino bajo los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas.
- XVII.** Expedir los lineamientos generales, manuales de organización y demás ordenamientos jurídicos que regulen el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.
- XVIII.** Coordinar el Programa de Atención a Víctimas del Estado de México.
- XIX.** Someter a consideración del Sistema los planes de trabajo y la administración del Fondo.
- XX.** Coordinar actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del personal de la Comisión Ejecutiva y con instituciones y dependencias federales, estatales y municipales, a fin de conocer y dar respuesta adecuada sobre cualquier irregularidad, incidencia, problemática o deficiencia que se presente en la prestación del servicio que brinda la Comisión Ejecutiva a su cargo, cuando el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones así lo requieran.
- XXI.** Expedir copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de la Comisión Ejecutiva.
- XXII.** Designar a la o el titular de la unidad encargada de atender, los trabajos en materia de género y derechos humanos así como los mecanismos de emergencia de los mismos, cuyas atribuciones se establecerán en el Reglamento Interno.
- XXIII.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Artículo 28. El patrimonio de la Comisión Ejecutiva como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, se integrará por:

- I. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de México.
- II. Los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera o se le adjudiquen por cualquier título jurídico así como los que sean transmitidos por el Gobierno Federal o Estatal para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO **DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

Artículo 29. El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y aprobar las solicitudes de procedencia de apoyo, ayuda, asistencia y en su caso indemnización o compensación a las víctimas y ofendidos del delito así como la individualización del mismo, considerando el caso concreto.
- II. Vigilar y autorizar la administración del Fondo.
- III. Supervisar la información financiera del fideicomiso que presente la fiduciaria a través de la Comisión Ejecutiva, quedando facultado para solicitar cualquier aclaración respecto de la rendición de cuentas.
- IV. Conocer los estados de cuenta y la información contable del Fondo.
- V. Analizar la problemática que se presente para la liberación de los recursos y proponer los mecanismos de solución.

VI. Constituirse como Comité Técnico del Fideicomiso para el cumplimiento del objeto del Fondo.

VII. Recibir y aprobar las donaciones por parte de personas físicas y/o jurídicas colectivas, las que deberán ser acompañadas del documento de ofrecimiento y la factura. En caso de no contar con esta última, el documento de ofrecimiento deberá especificar la cantidad, descripción y costo unitario, el cual será suficiente para el registro correspondiente en el Fondo.

VIII. Aprobar, o en su caso, proponer modificaciones a las Reglas de Operación del Fondo y al Programa de Atención Integral a Víctimas.

IX. Facultar al administrador del Fondo para la ejecución de los pagos.

X. Recibir por parte de la o el Comisionado los informes de los recursos otorgados del Fondo a las víctimas que hayan presentado sentencia ejecutoriada.

XI. Analizar y aprobar hasta el 5% anual del total del Fondo para el logro del objeto de la Comisión Ejecutiva.

XII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo.

II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.

III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión.

IV. Dirigir los debates del Consejo Consultivo.

V. Recibir las mociones de orden planteadas por las y los integrantes del Consejo Consultivo y decidir su procedencia o improcedencia.

VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre las y los integrantes del Consejo Consultivo.

VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate.

VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación.

IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo.

X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

XI. Conceder el uso de la palabra a las y los integrantes del Consejo Consultivo.

XII. Instruir al Secretario Técnico, realizar los trámites necesarios para la liberación de los recursos ante la Fiduciaria.

XIII. Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

Artículo 31. La o el Secretario Técnico del Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo.

II. Preparar el orden del día de las sesiones.

III. Expedir por escrito, la convocatoria de la sesión que se trate.

IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento.

V. Revisar con el Presidente los asuntos del orden del día.

VI. Tomar asistencia y declarar quórum.

VII. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de los debates.

- VIII. Tener informado al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados.
- IX. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- X. Inscribir a las o los integrantes del Consejo Consultivo que deseen tomar la palabra.
- XI. Registrar y leer las propuestas de las o los integrantes del Consejo Consultivo.
- XII. Vigilar el cumplimiento del orden de inscripción de las o los expositores.
- XIII. Computar las votaciones.
- XIV. Levantar acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados.
- XV. Dar seguimiento al expediente de solicitud de apoyo y remitir al Consejo Consultivo para su aprobación.
- XVI. Resguardar la documentación derivada de los actos del Consejo.
- XVII. Llevar en cada una de las sesiones del Consejo Consultivo la documentación que se requiera para el adecuado desahogo de los asuntos a tratar.
- XVIII. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo.
- XIX. Realizar los trámites necesarios ante la Fiduciaria.
- XX. Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

Artículo 32. Las y los vocales del Consejo Consultivo tienen las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones que se le cite.
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo los puntos que consideren pertinentes.
- III. Participar en los debates.
- IV. Aprobar el orden del día o en su caso las modificaciones.
- V. Solicitar al Presidente moción de orden cuando esto proceda.
- VI. Emitir su voto.
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse cada tres meses y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias, a petición del Presidente o de las dos terceras partes de las o los integrantes del Consejo Consultivo.

Artículo 34. Para que haya quórum legal es necesaria la presencia del Presidente, de la o el Secretario Técnico y la mayoría simple de sus integrantes.

En caso de no reunirse el quórum requerido para celebrar sesión, la o el Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada y convocará a una nueva sesión, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y al día hábil siguiente, para sesiones extraordinarias.

Artículo 35. La convocatoria a las sesiones ordinarias será realizada por el Presidente a través de la o el Secretario Técnico, en la que se incluirá el orden del día y se señalará el tipo de sesión, fecha, hora y lugar para su celebración, así como los asuntos que se someterán al conocimiento de sus integrantes y la documentación relativa a los puntos a tratar y remitir todo lo anterior cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a las o los integrantes del Consejo Consultivo tratándose de sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las sesiones extraordinarias. Mismas que deberán hacerse de forma escrita en documento impreso o por correo electrónico.

Artículo 36. En cada sesión del Consejo Consultivo se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados, aprobados y su seguimiento firmándola por quienes intervinieron en ella.

Artículo 37. El acta de la sesión deberá contener lo siguiente:

- I. Número de la sesión.
- II. Fecha.
- III. Hora.
- IV. Lugar.
- V. Nombres y cargos de las y los integrantes.
- VI. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
- VII. Constatar por medio de la o el Secretario Técnico que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión.
- VIII. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- IX. La o el secretario técnico dará la lectura a la propuesta del orden del día para el desarrollo de la sesión.
- X. Orden del día.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL COMITÉ MULTIDISCIPLINARIO EVALUADOR

Artículo 38. El Comité se integra por:

- I. La o el Comisionado, quien fungirá como Presidente.
- II. La o el titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- III. Los vocales siguientes:
 - a. Titular del Registro Estatal de Víctimas.
 - b. El o la Administrador del Fondo Estatal de Víctimas.
 - c. Titular del Departamento de Políticas Públicas para la Atención a Víctimas.
 - d. Titular del Departamento Jurídico Consultivo.
 - e. Jefa o Jefe de la Unidad de Género de Derechos Humanos.
 - f. Titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto.
 - g. Jefa o Jefe de la Unidad de Atención Psicosocial.
 - h. Jefa o Jefe de la Unidad de Trabajo Social.
 - i. Jefa o Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de Primer Contacto.
 - j. Titular de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito.

Las y los integrantes del Comité designarán a un suplente, con cargo inmediato inferior y tendrán las mismas funciones y derechos que la o el titular, con excepción de la o el Secretario Ejecutivo.

Los cargos de las y los integrantes del Comité son honoríficos.

Las y los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los titulares del Registro, del departamento Jurídico Consultivo, el o la Administrador del Fondo y el Secretario Ejecutivo quienes sólo tendrán voz.

El Presidente del Comité podrá invitar servidores públicos y a representantes de organizaciones no gubernamentales, cuya intervención se considere necesaria, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con las propuestas de asistencia o ayuda, quienes tendrán derecho de voz pero no de voto.

Artículo 39. El Comité tiene las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las solicitudes para el Registro y en su caso aprobarlos o negarlos.
- II. Recibir las solicitudes dirigidas a la Comisión Ejecutiva para sufragar la ayuda, asistencia e indemnización a las víctimas de los casos de violaciones a los derechos humanos, que correspondan al Fondo, así como resolver la existencia de algún impedimento.
- III. Integrar el expediente único de las víctimas y ofendidos del delito.
- IV. Presentar a través del Presidente del Comité al Consejo Consultivo el dictamen de apoyo para su aprobación el cual deberá contener:
 - a) Autoridad a quien se dirige.
 - b) Fundamento Legal de la Comisión Ejecutiva.
 - c) Antecedentes y descripción de los hechos.
 - d) Análisis de la reparación del daño integrado por las evaluaciones de las áreas correspondientes, o en su caso, propuesta de indemnización de la autoridad competente.
 - e) Propuesta del monto total por concepto de reparación del daño, indemnización pecuniaria o compensación subsidiaria, justificando, en su caso, el daño emergente, lucro cesante, daño físico o moral, según lo requiera el caso.
 - f) Firma de la o el Presidente del Comité.
- V. Determinar el tipo de recurso y su individualización, considerando el caso concreto.
- VI. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 40. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse cada mes y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias, a petición del Presidente o de las dos terceras partes de las o los integrantes del Comité.

Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro horas de antelación. Éstas serán convocadas por el Secretario Ejecutivo, previo acuerdo del Presidente, indicándose el lugar, día, hora y orden del día correspondiente.

Artículo 41. Para que haya quórum legal es necesaria la presencia del Presidente, de la o el Secretario Ejecutivo y la mayoría simple de sus integrantes.

En caso de no reunirse el quórum requerido para celebrar sesión, la o el Secretario Ejecutivo levantará un acta circunstanciada y convocará a una nueva, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y al día hábil siguiente, para extraordinarias.

Artículo 42. La convocatoria a las sesiones ordinarias será realizada por el Presidente a través de la o el Secretario Ejecutivo, en la que se incluirá el orden del día y se señalará el tipo de sesión, fecha, hora y lugar para su celebración, así como los asuntos que se someterán al conocimiento de sus integrantes y la documentación relativa a los puntos a tratar.

Artículo 43. El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité.
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión.

IV. Dirigir los debates del Comité.

V. Recibir las mociones de orden planteadas por las y los integrantes del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas.

VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre las y los integrantes del Comité.

VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate.

VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité.

IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

X. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Comité.

XI. Las demás necesarias que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. La o el Secretario Ejecutivo del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Comité.

II. Preparar el orden del día de las sesiones.

III. Expedir por escrito, la convocatoria de la sesión que se trate.

IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento.

V. Revisar con el Presidente los asuntos del orden del día.

VI. Tomar asistencia y declarar quórum.

VII. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de los debates.

VIII. Tener informado al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados.

IX. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior.

X. Inscribir a las o los integrantes del Comité que deseen tomar la palabra.

XI. Registrar y leer las propuestas de las o los integrantes del Comité.

XII. Vigilar el cumplimiento del orden de inscripción de las o los expositores.

XIII. Computar las votaciones.

XIV. Levantar acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados.

XV. Las demás necesarias que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45. Las y los vocales del Comité tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones que se le cite.

II. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Comité los puntos que considere pertinentes.

III. Participar en los debates.

IV. Aprobar el orden del día.

V. Proponer las modificaciones al acta anterior y al orden del día que considere pertinentes.

VI. Solicitar al Presidente moción de orden cuando esto proceda.

VII. Emitir su voto.

VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46. La Secretaría Técnica se integra por los departamentos de Políticas Públicas para la Atención a Víctimas, Jurídico Consultivo, la Unidad de Género y Derechos Humanos y el Centro de Atención e Información tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y concentrar la información de todas las dependencias y órganos competentes obligada a dar seguimiento a las atribuciones conferidas por la Ley.

II. Establecer y vigilar el cumplimiento de las políticas y Reglas para la Operación del Fondo y las unidades administrativas que la conforman.

III. Someter a consideración de la o el Comisionado la celebración de convenios con quienes tengan contacto con las víctimas y ofendidos del delito así como la coordinación y seguimiento.

IV. Recibir y dar seguimiento a las quejas presentadas por las víctimas u ofendidos del delito sobre los servicios que ofrece la Comisión Ejecutiva.

V. Revisar los informes estadísticos correspondientes a la Comisión Ejecutiva.

VI. Auxiliar en la supervisión del cumplimiento de los tratados internacionales y leyes de la materia, así como las políticas públicas que se implementen para la atención a las víctimas y ofendidos del delito.

VII. Coordinar a través del Centro de Atención el programa integral de comunicación social para difundir los servicios de la Comisión Ejecutiva y los derechos de las víctimas y ofendidos del delito.

VIII. Formular los programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la compensación subsidiaria.

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por autorización, delegación o los que les correspondan por suplencia.

X. Coordinar la operación de los diagnósticos que servirán de base para la elaboración del Programa de Atención Integral a Víctimas del Estado de México.

XI. Coordinar los planes de capacitación, formación, actualización y especialización de servidores y servidoras públicas.

XII. Coordinar los trabajos en materia de género y derechos humanos.

XIII. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos derivados del área jurídico consultivo.

XIV. Formular los mecanismos de evaluación, supervisión y seguimiento a las autoridades y organismos obligados conforme a la Ley y al presente Reglamento.

XV. Coordinar la elaboración de los informes anuales o periódicos que emita la Comisión Ejecutiva.

XVI. Coadyuvar en la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones, autoridades competentes y órganos que integran el Sistema con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, así como con las entidades federativas.

XVII. Conocer y dar seguimiento de las medidas disciplinarias y sanciones del personal de la Comisión Ejecutiva.

XVIII. Proponer a la o el Comisionado las políticas públicas en materia de atención a víctimas, a efecto de ser presentadas ante el Sistema.

XIX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Artículo 47. La organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva se establecerán en su Reglamento Interno.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CENTRO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN PARA VÍCTIMAS Y OFENDIDOS

Artículo 48. El Centro de Atención, estará a cargo de un titular con las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.

II. Formular y ejecutar los programas anuales de actividades, dictámenes, opiniones, estudios, informes y funciones de la Comisión Ejecutiva que le sean encomendados.

III. Expedir copias de los documentos existentes en sus archivos.

IV. Someter a la consideración de la o el Comisionado la modificación de disposiciones jurídicas y administrativas.

V. Ejecutar los mecanismos de evaluación y supervisión que la o el Comisionado ordene con la finalidad de revisar el cumplimiento de las funciones de las y los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva.

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por autorización, delegación o los que les correspondan por suplencia.

VII. Elaborar el control estadístico de los servicios que brinda la Comisión Ejecutiva.

VIII. Ejecutar los planes de capacitación, formación, actualización y especialización de las y los servidores públicos

IX. Coordinar, gestionar e implementar las medidas necesarias para establecer la comunicación con las víctimas u ofendidos del delito, vía telefónica, por internet, por escrito, sobre los servicios que ofrece la Comisión Ejecutiva.

X. Dar seguimiento al Programa Operativo Anual, formulando y ejecutando, estudios e informes de la Comisión Ejecutiva con base en los reportes estadísticos que generan las unidades administrativas que la integran.

XI. Concentrar la información de las áreas que integran la Comisión Ejecutiva, en los sistemas, programas y formatos que se implementen para tal efecto.

XII. Coordinar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Comisión Ejecutiva.

XIII. Coordinarse con la Secretaría Técnica para la realización del programa integral de comunicación social para difundir los servicios de la Comisión Ejecutiva y los derechos de las víctimas y ofendidos del delito.

XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Artículo 49. La o el titular del Centro de Atención se auxiliará del personal para la atención en materia de transparencia, estadística, programa operativo anual, de la atención a las víctimas y ofendidos del delito, en términos de lo establecido en la Ley, de los medios digitales para brindar atención, así como de las y los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran de acuerdo con la normatividad aplicable, la capacitación del personal.

CAPÍTULO NOVENO DEL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS

Artículo 50. La o el titular del Registro tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar y supervisar el proceso, para el ingreso y registro de las víctimas u ofendidos del delito, una vez recibida la instrucción por parte de la o el Comisionado.

II. Contar con una base de datos y estadística actualizada.

- III. Diseñar los protocolos y procedimientos necesarios para el resguardo y manejo de la base de datos.
- IV. Supervisar el funcionamiento del sistema informático que permita el óptimo manejo de las bases de datos.
- V. Proporcionar información actualizada a la o el titular de la Comisión Ejecutiva.
- VI. Presentar los informes a la o el titular de la Comisión Ejecutiva, en el momento en que lo solicité.
- VII. Promover, fortalecer, coordinar y cooperar en las relaciones con otras instituciones públicas, privadas y sociales en los tres niveles de gobierno que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar con los objetivos de la misma.
- VIII. Coordinar actividades con las y los titulares de las demás unidades administrativas y personal de la Comisión Ejecutiva, a fin de conocer y dar respuesta adecuada sobre cualquier irregularidad, incidencia, problemática o deficiencia que se presente en la prestación del servicio que brinda el área, cuando el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones así lo requieran.
- IX. Expedir copias certificadas de los documentos que integran el expediente único salvaguardando los datos personales y las determinaciones de confidencialidad.
- X. Enviar los informes estadísticos al departamento de políticas públicas, cuando la o el Comisionado así lo solicite.
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

Artículo 51. La base de datos del registro se alimentará de la información recabada mensualmente por las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 52. La información de las víctimas y ofendidos del delito será utilizada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y de protección de datos personales.

Artículo 53. La solicitud de acceso al Registro que cumpla con los requisitos que establece la Ley será analizada por el personal adscrito a esta área y en aquellos casos que lo amerite se considerará la resolución que emita el Comité para determinar el ingreso al Registro.

La respuesta a la solicitud deberá ser emitida en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud.

Artículo 54. La respuesta derivada de la solicitud de la víctima y ofendido del delito, será notificada de manera personal en las oficinas de la Comisión Ejecutiva por el personal habilitado para tal efecto y será el encargado de contactar a la víctima u ofendido del delito, remitiendo de manera inmediata al Registro la constancia que así lo acredite, dicha notificación deberá contener:

- I. Persona o autoridad que solicita la inscripción.
- II. Nombre completo de la persona inscrita.
- III. Los demás que establezca el titular del Registro o el Comité.

Artículo 55. Toda información relacionada con las víctimas u ofendidos del delito, deberá estar concentrada en los archivos que tenga a su cargo el Registro, para tal efecto el Comité y las unidades administrativas remitirán el expediente único, con la finalidad de evitar duplicidad en la información de las víctimas y ofendidos del delito.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA O EL ADMINISTRADOR DEL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56. La o el administrador del Fondo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar los recursos del Fondo, en los casos aprobados por el Consejo Consultivo o la o el titular de la Comisión Ejecutiva.

II. Elaborar los informes y rendición de cuentas de las actividades realizadas en cumplimiento de los fines del Fondo, de la aplicación de los recursos y del estado que guarda el patrimonio del mismo.

III. Rendir cuentas de manera trimestral a la o el Comisionado o cuando está se lo solicite.

IV. Gestionar ante la Fiduciaria a través del Comité Técnico del Fideicomiso en términos del dictamen de procedencia la entrega de los recursos que correspondan a las víctimas y ofendidos de delitos.

V. Remitir informes, reportes y demás documentación cuando lo requiera la autoridad competente.

VI. Notificar a la o el Comisionado de los pagos realizados por el Fondo.

VII. Solicitar al área correspondiente realizar las acciones legales para la restitución de los recursos del Fondo, en los casos procedentes.

VIII. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 57. Le corresponde a la Comisión Ejecutiva vigilar el adecuado ejercicio del Fondo para garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 58. La entrega de los recursos a las víctimas y ofendidos del delito además de las contempladas en la Ley podrán ser en efectivo, especie o cualquier otro medio que permita su comprobación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

Artículo 59. En el supuesto que la víctima y ofendido del delito, acepte o solicite el acceso al Fondo, la Unidad de Atención o la o el asesor jurídico recabarán la información e ingresarán sus datos al Registro, asesorándola para el llenado de la solicitud.

Artículo 60. Para que la víctima y ofendido del delito sea considerada beneficiaria de los recursos del Fondo debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 61. Cuando la víctima y ofendido del delito haya erogado gastos médicos y hospitalarios, se reembolsará de manera completa, presentando ante la Comisión Ejecutiva la solicitud por escrito que deberá contener lo siguiente:

I. Nombre y firma de la o el solicitante.

II. Lugar y fecha.

III. Descripción de todos los gastos hospitalarios que haya erogado.

IV. El monto que solicita sea reembolsado.

V. Carpeta de Investigación.

Además de la solicitud, la víctima u ofendido del delito deberá presentar los comprobantes que justifiquen el gasto erogado por concepto de gastos médicos y hospitalarios.

Una vez recibida la solicitud, la Comisión Ejecutiva resolverá sobre la procedencia del reembolso, en un término no mayor a quince días hábiles.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

Artículo 62. La víctima y ofendido del delito, presentará la solicitud de acceso al Fondo con la ayuda o supervisión de la Unidad de Atención, la o el asesor jurídico, quienes enviarán la solicitud a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 63. Para los casos de reparación integral, si el Comité señala que la solicitud es procedente, se elaborará el dictamen, que será sometido a consideración y aprobación del Consejo Consultivo, a excepción aquellos casos que por su naturaleza y circunstancias pongan en peligro inminente la vida o integridad de la víctima y ofendido del delito, cuyos requisitos se establecerán en las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Artículo 64. Una vez aprobado el dictamen por el Consejo Consultivo, se otorgarán los recursos para la reparación integral y compensación subsidiaria, cuando se trate de víctimas y ofendidos del delito.

En caso que las víctimas y ofendidos del delito requieran del apoyo de otras instituciones se canalizará a la autoridad competente y se dará seguimiento a la atención.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER CONTACTO

Artículo 65. La Unidad de Atención contará con sedes regionales distribuidas en el territorio del Estado de México, en los municipios de Toluca, Valle de Bravo, Atlacomulco, Naucalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec y Nezahualcóyotl.

Las sedes podrán ser reubicadas o de nueva creación, atendiendo a las necesidades del servicio.

Artículo 66. La o el titular de la Unidad de Atención además de las establecidas en la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar los procedimientos para el otorgamiento de la atención inmediata.
- II. Turnar los datos de las solicitudes de ingreso a la o el titular del Registro.
- III. Establecer y supervisar previo acuerdo con la o el Comisionado las medidas de protección y ayuda inmediata a las víctimas y ofendidos del delito.
- IV. Proponer a la o el Comisionado los mecanismos de coordinación y colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas, a fin de atender oportunamente las necesidades inmediatas de las víctimas y ofendidos del delito.
- V. Canalizar y dar seguimiento a las solicitudes en las que no sea competente.
- VI. Hacer una evaluación interdisciplinaria de las medidas de emergencia que la víctima y ofendido del delito pudiera requerir con el objeto de hacer las canalizaciones respectivas a las instituciones competentes.
- VII. Elaborar y proponer a la o el Comisionado los proyectos de programas anuales de actividades de la Unidad de Atención.
- VIII. Acordar con la o el Comisionado la atención de los asuntos que requieran de su intervención.
- IX. Coordinar la emisión de dictámenes, opiniones e informes que sean solicitados por las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva, en los asuntos que por su naturaleza se requieran y que le correspondan en razón de sus atribuciones.
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le corresponda por delegación o por suplencia.
- XI. Proponer, elaborar, ejecutar y evaluar programas y acciones de atención a las víctimas y ofendidos del delito, con la participación de los sectores público, social y privado así como el establecimiento de unidades de atención.
- XII. Impulsar la capacitación, certificación y actualización de las y los servidores públicos de la Unidad de Atención, a fin de mejorar el trato y la atención a las víctimas y ofendidos del delito.
- XIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obran en los archivos, salvaguardando los datos personales y las determinaciones de confidencialidad.
- XIV. Proponer, autorizar y expedir la adscripción, comisiones y guardias para el desempeño de las labores de las y los asesores jurídicos y demás personal de las unidades de atención.
- XV. Promover la ejecución de acciones de modernización administrativa, mejora regulatoria, tecnologías de la información y comunicación y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece la Unidad de Atención.
- XVI. Propiciar la coordinación y vinculación con todas las áreas de la Comisión Ejecutiva para brindar atención a las víctimas u ofendidos del delito.

XVII. Ordenar la práctica de supervisiones ordinarias o extraordinarias, electrónicas y documentales necesarias, con la finalidad de revisar el cumplimiento de las funciones de las y los servidores públicos adscritos.

XVIII. Canalizar a las instituciones correspondientes para atención especializada a las víctimas y ofendidos del delito, que así lo requieran.

XIX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DEFENSORÍA ESPECIALIZADA PARA VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. La Defensoría Especializada para el desempeño de sus funciones se dividirá en tres subdirecciones ubicadas en el Valle de Toluca, Zona Oriente y Zona Nororiente del Valle de México.

Artículo 68. La o el titular de la Defensoría Especializada además de las establecidas en la Ley tendrá las atribuciones siguientes:

I. Garantizar la defensa a las víctimas y ofendidos del delito cuando esta sea procedente.

II. Representar legalmente a la Defensoría Especializada en los asuntos que sea parte, previo acuerdo con la o el Comisionado, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que la ejerzan individual o conjuntamente.

III. Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de las y los asesores jurídicos.

IV. Mantener actualizados los expedientes únicos en los que intervenga la Defensoría Especializada.

V. Turnar los expedientes únicos concluidos al Registro.

VI. Canalizar y dar seguimiento a las solicitudes en las que no sea competente la Defensoría Especializada con las dependencias, asociaciones y organismos correspondientes.

VII. Propiciar la coordinación y vinculación con todas las áreas de la Comisión Ejecutiva para brindar atención a las víctimas u ofendidos del delito.

VIII. Supervisar los servicios de asesoría, defensa, patrocinio, gestión y defensoría especializada gratuita a las víctimas y ofendidos del delito.

IX. Promover, fortalecer, coordinar y cooperar en las relaciones de la Defensoría Especializada con otras instituciones públicas, privadas y sociales en los tres niveles de gobierno que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar con los objetivos de la misma.

X. Ordenar la práctica de visitas de supervisión ordinaria o extraordinaria, electrónicas y documentales necesarias, con la finalidad de revisar el cumplimiento de las funciones de las y los servidores públicos adscritos.

XI. Autorizar la adscripción, comisiones y guardias para el desempeño de las labores de las y los asesores jurídicos y demás personal de la Defensoría Especializada.

XII. Promover la ejecución de acciones de modernización administrativa, mejora regulatoria, tecnologías de la información y comunicación y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece la Defensoría Especializada.

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquellos que le sean delegados o los que le correspondan por suplencia conforme a la normatividad aplicable.

XIV. Coordinar actividades con las y los titulares de las demás unidades administrativas y personal de la Defensoría Especializada y con instituciones y dependencias federales, estatales y municipales, a fin de conocer y dar respuesta adecuada sobre cualquier irregularidad, incidencia, problemática o deficiencia que exista en la prestación del servicio que brinda el área a su cargo, cuando el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones así lo requieran.

XV. Supervisar que las y los asesores jurídicos soliciten las órdenes de protección establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, cuando conozcan de hechos constitutivos de delitos vinculados con violencia de género.

XVI. Expedir copias certificadas, de los documentos que obran en los archivos de la Defensoría Especializada, cuando se refieran a asuntos relacionados con sus funciones.

XVII. Vigilar que en el desempeño de las actividades de la Defensoría Especializada se cumpla en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

XVIII. Canalizar a las instituciones correspondientes para atención especializada a las víctimas, las y los ofendidos del delito, que así lo requieran.

XIX. Acordar con la o el Comisionado la procedencia del retiro del patrocinio.

XX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBDIRECCIONES Y COORDINACIONES REGIONALES

Artículo 69. Al frente de cada Subdirección y Coordinación Regional habrá un titular que será nombrado por la o el Comisionado y tendrán las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.

II. Formular y ejecutar, los programas anuales de actividades, dictámenes, opiniones, estudios, informes y funciones de la Defensoría Especializada que le sean encomendadas.

III. Supervisar que el servicio que prestan las y los asesores jurídicos sea de manera gratuita.

IV. Expedir copias de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa, cuando se refieran a asuntos de su competencia.

V. Establecer y fortalecer canales de comunicación con el personal de la Comisión Ejecutiva e inclusive con instituciones o dependencias federales, estatales y municipales, a fin de dar respuesta adecuada sobre cualquier irregularidad, incidencia, problemática o deficiencia que se presente en la prestación del servicio que brinda la unidad administrativa a su cargo.

VI. Someter a la consideración de la o el titular de la Defensoría Especializada la modificación de disposiciones jurídicas y administrativas.

VII. Ejecutar los mecanismos de evaluación y supervisión que la Dirección de la Defensoría Especializada ordene con la finalidad de revisar el cumplimiento de las funciones de las y los asesores jurídicos y demás servidores y servidoras públicas.

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por autorización, delegación o los que les correspondan por suplencia.

IX. Ejecutar acciones para lograr la coordinación con todas las áreas de la Comisión Ejecutiva para la atención integral a las víctimas y ofendidos del delito.

X. Las demás que se señalen en otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 70. Los servicios de atención, asistencia, protección y patrocinio a las víctimas y ofendidos del delito no se reanudarán en los supuestos siguientes:

I. Cuando proporcione documentación falsa o alterada, en este caso a además del retiro definitivo del patrocinio se dará vista a la autoridad competente.

II. Con la muerte de la víctima y ofendido del delito, siempre que no existan otros sujetos de atención, asistencia y protección.

III. Cuando la víctima y ofendidos del delito incurran en actos de violencia física o verbal y amenazas que atenten contra la integridad o la seguridad del personal de la Comisión Ejecutiva, de las dependencias o instituciones a las que hubiese sido canalizada, así como, de alguno de sus familiares.

Artículo 71. La Unidad de Atención y la Defensoría Especializada con base en la información que recabe integrará el informe de suspensión de los servicios, que deberá ser fundado y motivado, el cual será sometido a consideración del Comité.

Artículo 72. El Comité emitirá un dictamen de suspensión de servicios, con la finalidad de resolver la interrupción de los servicios de atención, asistencia, protección y patrocinio, realizando las anotaciones correspondientes en el Registro, en caso de considerar que aún es necesaria la prestación de los servicios, ordenará las medidas y vinculaciones pertinentes.

Artículo 73. Procederá el retiro definitivo de los servicios de acuerdo con la Ley, cuando la víctima u ofendido del delito por sí mismo o por interpósita persona, cometa actos de violencia física, verbal o amenazas contra las y los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva, cuando la finalidad sea obtener un lucro o actuar de mala fe y en caso que proporcione documentación falsa o alterada para que esta sea exhibida ante cualquier otra autoridad.

Artículo 74. Cuando proceda la suspensión de los servicios definitivos, la o el asesor jurídico o la Unidad de Atención levantará un acta en la que se haga constar los motivos por los que se suspende o se le retiran los servicios, debiendo firmar la víctima u ofendido del delito a la que se le prestó los servicios.

En caso que la víctima u ofendido se niegue a firmar el acta que suspende o retira el servicio, deberán asentarse los motivos de la negación.

Artículo 75. Una vez terminado el servicio se archivará el expediente correspondiente devolviendo al interesado o interesada todos los documentos originales que hubiere aportado para su representación, dejando copia simple en el expediente.

Las víctimas y ofendidos de delito pueden solicitar en cualquier momento copias simples o certificadas de cualquier actuación o documento que obre en los expedientes de la Comisión Ejecutiva, inclusive después de la terminación del servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 76. La suspensión de los servicios dejará de surtir efectos y se reanudará hasta que la víctima u ofendido del delito lo solicite por escrito y haya cesado la causa que dio lugar al retiro del mismo o cuando se trate de un asunto diverso al que le dio origen.

En el caso de que la víctima u ofendido del delito solicite el servicio por segunda ocasión, se procurará en la medida de lo posible que sea atendida y representada por el mismo personal, que le hubiese brindado la atención con anterioridad.

Artículo 77. Cuando en la prestación del servicio se advierta que se está brindando en un mismo asunto, a dos partes con intereses contradictorios, se seguirá otorgando a quien primero lo haya solicitado, retirándose definitivamente el patrocinio a la otra parte.

Artículo 78. Cuando se desprenda que la asistencia jurídica en las materias civil, familiar, mercantil y amparo carecen de relación con el hecho delictuoso no se dé seguimiento al procedimiento penal por causas imputables a las víctimas, las y los ofendidos, se canalizará a la instancia correspondiente el seguimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 79. La víctima u ofendido del delito pueden interponer el recurso de reconsideración ante la Comisión Ejecutiva por las determinaciones siguientes:

I. La cancelación de ingreso al Registro.

II. La negativa de acceso al Registro.

III. Por la conclusión de los servicios de atención, asistencia y protección.

IV. La terminación del patrocinio de la defensoría especializada.

El recurso de reconsideración tiene por objeto aclarar, modificar, adicionar, revocar o confirmar la determinación correspondiente.

La Comisión Ejecutiva una vez recibido el recurso de reconsideración, lo turnará al Departamento Jurídico Consultivo en un término no mayor a dos días hábiles.

Artículo 80. El término para interponer el recurso de reconsideración será de quince días hábiles siguientes a la notificación de alguno de los supuestos del artículo anterior.

Artículo 81. La Comisión Ejecutiva a través del Departamento Jurídico Consultivo, resolverá el recurso de reconsideración en un término no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la solicitud correspondiente.

Artículo 82. La Comisión Ejecutiva continuará brindando la atención, asistencia, protección y patrocinio que requiera la víctima u ofendido del delito hasta la resolución definitiva del recurso de reconsideración.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 83. Son causas de responsabilidad de las y los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva, el incumplimiento a las obligaciones siguientes:

I. Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público de atención a víctimas u ofendidos del delito.

II. Cumplir con la máxima diligencia el servicio para las víctimas u ofendidos del delito que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión, deficiencia o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

III. Formular y ejecutar legalmente, los planes, programas y presupuestos correspondientes en la atención a víctimas y ofendidos del delito, dejando de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo en asuntos distintos a los de su cargo o comisión.

V. Cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su resguardo o a la que tenga acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas.

VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las víctimas u ofendidos del delito con las que tenga relación, así como incurrir o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual.

VII. Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato con respeto e incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

VIII. Observar con respeto y subordinación legítimas a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

IX. Ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó.

X. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles.

XI. Solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero u otra dádiva durante el ejercicio de sus funciones.

XII. Dar cumplimiento en los plazos o términos establecidos para resolver un procedimiento, trámite o solicitud.

- XIII.** Utilizar las medidas de seguridad informática y protección de datos e información personal recomendada por las instancias competentes.
- XIV.** Informar a su superior jerárquico cuando se presente alguna causa que motive la suspensión o retiro del servicio.
- XV.** Actuar en los asuntos en que estuvieren impedidos por las causas previstas en los ordenamientos legales.
- XVI.** Las demás que le impongan otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La o el titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México deberá expedir en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda y Asistencia y Reparación Integral.

CUARTO. La o el titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México deberá expedir su Reglamento Interno en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO. La o el titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México deberá expedir el Modelo de Atención Integral a Víctimas, Modelo de Atención Integral en Salud, Programa de Atención Integral a Víctimas, en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTO. Cuando se haga referencia en cualquier ordenamiento jurídico a la Unidad Médica se entenderá como la Unidad de Género y Derechos Humanos.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**